



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 163/96

FUNDAMENTOS

La Constitución provincial en su artículo 36 establece que el Estado debe garantizar la asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social de las personas discapacitadas. Asimismo establece claramente que el Estado promueve a las personas excepcionales y facilita su educación especial.

La ley 2055 en su artículo 1° instituye un régimen de promoción integral de las personas discapacitadas, tendiente a garantizarle el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales; en su capítulo 2°, artículo 4° inciso b) y c) establece que el Estado debe prestar los siguientes servicios: Formación laboral y profesional y la concreción de subsidios destinados a promover la inserción o reinserción laboral de los discapacitados en mercados de trabajo protegidos, semicompetitivos y competitivos.

La Asociación Civil APANDI, localizada en la ciudad de Villa Regina, realiza una encomiable actividad de preparación laboral de discapacitados, en la especialización de trabajos en madera (construcción de cajones para fruta).

Cabe destacar que en esta institución, preparan y atienden más de cincuenta (50) personas con discapacidades variadas, al mismo tiempo que se desarrollan las tareas necesarias para atender un internado.

Todo este esfuerzo realizado por los responsables de esta asociación, se lleva a cabo sin el apoyo programado y sistemático de ninguno de los niveles del Estado.

Solamente la vocación y la dedicación de los integrantes de APANDI, peregrinando por los estamentos gubernamentales, sumado al apoyo solidario de la comunidad, permiten la atención de este importante grupo de personas.

Entendemos debe rápidamente subsanarse esta ausencia del Estado, que expresamente está obligado a promover estas acciones según lo determinado por la Constitución provincial y la Ley 2055 sobre discapacidad.

Por ello:

Eduardo Mario Chironi,  
legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interes provincial las acciones de formación  
laboral para discapacitados desarrolladas por  
la Asociación Civil APANDI de la ciudad de Villa Regina.

Artículo 2°.- Instar al Estado Provincial -Consejo Provincial  
del Discapacitado-, a promover acciones de  
apoyo directo a dicha asociación, en el marco de los estable  
cidos en nuestra Constitución Provincial.

Artículo 3°.- De forma.